

DR 15 31

ASIGNATURA DERECHO PENAL 2 TÍTULO LA TORTURA. PRIMERA PARTE. AUTOR ALFONSO SERRANO GÓMEZ.

DÍA DE GRABACIÓN 26 ABRIL DEL 80. DÍA DE EMISIÓN 16 DE MAYO DEL 80. El tema de la tortura y sus supervivencias legalmente es un tema que ya fue abolido en la Constitución española del año 1808 y, sobre todo, se confirma en la Constitución de Cádiz del año 1912.

Sin embargo, vamos a tratar el tema en la actualidad, cuál es la situación. En el Código Penal, por ley de 17 de julio del año 1978, se introduce el artículo 204 bis que regula la tortura. Vamos a ver el tema, cómo se reguló en el V Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año 1975, septiembre.

El documento rezaba bajo la denominación tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento. Este documento también fue preparado por la Secretaría General y tiene estrecha relación con el proyecto de no ser arbitrariamente detenido ni preso. Recoge este texto, primero, salvaguardias contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes para las personas detenidas durante la investigación y el juicio.

Ya la Declaración Universal de Derechos Humanos determina que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Artículo 11, párrafo primero. Vamos a ver los motivos para la detención y la prisión previa a juicio y procedimientos pertinentes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa que nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni preso. Se estima que aquellas personas a quienes se priva de libertad y no están en poder de la policía tienen más riesgo que las que quedan en libertad de ser sometidas a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por eso, muchos países exigen una serie de condiciones para que pueda detenerse a una persona, así como ponerla a disposición de la autoridad judicial en un plazo breve.

En Chipre, ese plazo es de 24 horas. En Níger, 28. En Alemania Federal, al día siguiente.

Y en el Congo, dentro de las 72 horas siguientes a su detención, como ocurre en nuestros sistemas. Derechos de la persona arrestada o detenida en relación con la investigación. En primer lugar, tenemos el derecho a ser informado del delito que se le acusa.

Este derecho se recoge prácticamente en todas las constituciones, como en la de Salvador, Sudán, Alemania Federal, Rumania, Tailandia, etc. Derecho de la persona arrestada o detenida a ser informada de sus derechos. Y derechos relacionados con el proceso, ya sea como detener un defensor.

Vamos a ver la protección contra métodos de interrogatorio indebido. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5º y el Pacto Internacional en su artículo 7º proclaman que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En muchos países está prohibido emplear métodos de interrogatorio que vayan contra la dignidad de la persona, disminuya su libertad o suponga coacción.

Por ello, se considera nula toda declaración obtenida por procedimientos ilegales. En este sentido, Ecuador, Tailandia, Hungría, Filipinas, etc. Tratamiento en el local de la detención.

Las personas acusadas o sospechosas deben estar separadas de las que ya han sido condenadas. Así lo reconocen muchos países, como Jordania, Polonia, Hungría, Alemania Federal, Sudán, etc. También es frecuente que los detenidos preventivos tengan menos restricciones que los condenados.

Veamos ahora las salvaguardias contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de sanción para presos convictos. El Pacto Internacional dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Artículo 10.1. Por otra parte, señala que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados.

Artículo 10.3. Las reglas mínimas para tratamiento de los reclusos consideran que, si la prisión por sí ya supone una aflicción con la privación de libertad, no debe el sistema penitenciario agravar la situación. Regla 57. En la mayor parte de los países, las leyes y reglamentos que se ocupan de la ejecución de la pena buscan en esta la protección de la sociedad, ayudar al recluso a recuperarse ya que pueda regenerar su vida cuando queda en libertad.

Se establecen en muchos países la prohibición de encarcelamiento por deudas, costas, honorario, impuestos, multas o, en general, obligaciones de carácter civil. En la mayoría de los países, los castigos corporales han desaparecido. En Chipre, donde existía la flagelación, se consideraba constitucional desde el año 1960, quedando abolida en el Código Penal de 1972.

Veamos ahora el examen y servicios médicos. También es una forma de evitar las torturas y malos tratos de los reclusos, es decir, mediante el examen y control médico. Las reglas mínimas establecen la obligación de examen del médico a todo recluso que ingresa en prisión.

Lo antes posible ha de realizarse, así como revisiones periódicas. El examen médico de los ingresados y enfermos se exige en Egipto, Sudán, Israel, etc. Las reglas mínimas para tratamiento de los reclusos determinan que se realice un examen médico a todo recluso que sea objeto de sanción disciplinaria.

Veamos ahora las medidas disciplinarias y de seguridad. Las leyes y reglamentos penitenciarios establecen una serie de medidas disciplinarias para corregir el mal comportamiento de los reclusos. En Alemania Federal, por ejemplo, esas medidas son cama dura por un máximo de

una semana, reducción de alimentos durante uno o varios días hasta un máximo de siete, aislamiento disciplinario por un máximo de cuatro semanas.

Para aplicar estas medidas es preciso la autorización del médico de la prisión. También puede aislarse al recluso en celdas especiales. Procedimientos para poner término a la reclusión ilegal.

Como ya se indicó, toda persona detenida ha de ser puesta a disposición del juez en un espacio breve de tiempo, aunque ese período varía de unos países a otros, siendo frecuente el de 24 horas. También son muchos los países en que todos los presos pueden hacer peticiones o presentar quejas al director de la prisión, juez o fiscal, por los malos tratos recibidos en la prisión. En Australia y Filipinas, por ejemplo, existe el recurso de habeas corpus o amparo, por el que toda persona que se considera detenida ilegalmente puede solicitar del tribunal su puesta en libertad.

También la Magna Carta de Panamá garantiza el recurso de habeas corpus para las personas detenidas, lo mismo que nuestra Constitución Española. Pasamos a ver la exclusión de las confesiones obtenidas ilegalmente y anulación del procedimiento. También se hizo referencia a que en muchos países, para evitar que se utilicen medios ilícitos en el interrogatorio, la confesión no tiene ningún valor como prueba si se obtuvo mediante coacción física o mental.

En Filipinas, por ejemplo, no tiene valor la confesión cuando se obtuvo violando el derecho que tiene el sospechoso a permanecer en silencio, el derecho al letrado o a ser informado el sospechoso de sus derechos, incluso aunque no se emplee violencia, intimidación u otros medios ilegales. Recursos civiles y reparación estatal. Son muchos los países en donde se repara la violación de los derechos civiles del sospechoso.

En Indonesia, Niger, Irán y Suecia, por ejemplo, toda persona sometida a tortura u otros tratos crueles o cuyos derechos han sido violados por la policía o autoridades públicas pueden reclamar en vía civil la reparación de daños. En cuanto a las sanciones penales, puede decirse que prácticamente todos los países del mundo se condenan a la tortura y toda clase de tratos crueles, inhumanos o degradantes. En Bélgica, Ecuador, Líbano, Hungría, Egipto, Rumanía, Irán, Kuwait, Dinamarca, etc., se castiga la tortura o malos tratos de los funcionarios contra cualquier persona.

Ya apuntábamos antes que el delito de tortura se incluye en el Código Penal en el artículo 204 bis por ley de 17 de julio del año 1978. Ahí se tipifican las torturas que ocasionan muerte, lesiones o malos tratos, torturas por medio de amenazas o coacciones y torturas en comisión por omisión. En el proyecto de Código Penal de 1980, en el artículo 628 también se recoge la tortura.

Este artículo dice lo siguiente. La autoridad o funcionario público que, en el curso o con ocasión de una investigación policial o judicial, cometiera en alguno de los delitos previstos en los capítulos primero y tercero del título primero y capítulos tercero y cuarto del título segundo de este libro, serán castigados con la pena señalada al delito en su mitad superior y, además, la de

inhabilitación especial por tiempo de 6 a 20 años, según la gravedad del delito. Si ejecutar en alguno de los actos penados en los artículos 654 y 655, el hecho se reputará delito y será castigado su autor con las penas de arresto de 8 a 24 fines de semana.

En las mismas penas incurrirán, respectivamente, la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias que cometieran, respecto a los detenidos o presos, los actos a que se refieren los párrafos anteriores. La autoridad o funcionario público que, en el curso de un procedimiento judicial penal o en la investigación de un delito, cometiera el interrogado a condiciones o tratos que le intimiden o violenten su voluntad, serán castigados con la pena de arresto de 8 a 24 fines de semana e inhabilitación especial por tiempo de 6 a 10 años. Por último, el párrafo final establece, se impondrán las penas establecidas en los párrafos precedentes a la autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo, permitieren que otras personas ejecuten los hechos previstos en ellos.